



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

**DICTAMEN DEL JURADO**

En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de junio de dos mil veintidós, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor P\xfablico Oficial ante la C\xamara Federal de Apelaciones y los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Mart\xedn, provincia de Buenos Aires* (**CONCURSO N\xba 189, MPD**), se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, mediante reunión virtual del Jurado de Concurso a través de la plataforma Google Meet. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el Art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

**EXÁMENES ESCRITOS:**

**Postulante GATTI**

No obstante advertir la mayoría de las cuestiones que el caso implica, la formulación de los agravios no ha sido realizada con la autonomía, claridad y precisión requeridas usualmente para los escritos de apelaciones, abordándose en capítulo único sin solución de continuidad. La fundamentación es suficiente aunque no consulta la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. La promoción de incidente omite la consideración del art. 16 de la ley 16986. No peticiona sobre los efectos del recurso.

*Se le asignan treinta y nueve (39) puntos.*

**Postulante GIUNTA**

La promoción de incidente omite la consideración del art. 16 de la ley 16986. Advierte la cuestión del art. 48 CPCCN. Identifica la mayoría de los agravios. La fundamentación es correcta aunque revela cierta confusión puntual cuando pide que la sentencia sea “revocada en todas sus partes” (cap. I Arbitrariedad). Pertinentes citas legales y jurisprudenciales.

*Se le asignan cincuenta (50) puntos.*

**Postulante GRACIANI**

Plural identificación de agravios. Muy buena fundamentación. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales.

*Se le asignan sesenta (60) puntos.*

#### **Postulante MARZOLINI**

No explica la forma mediante la cual ejerce la representación de la actora (legitimación). Advierte la mayoría de los agravios involucrados. Correcta fundamentación. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. La nota 1 introduce una cuestión que no surge del caso, por lo que se aparta de la consigna en este punto. Ello afecta también la invocada aplicación de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.

*Se le asignan cincuenta (50) puntos.*

#### **Postulante MOUZO**

No explica la forma mediante la cual ejerce la representación de la actora en el apartado de legitimación. Advierte la mayoría de los agravios involucrados. La fundamentación es suficiente aunque demasiado genérica y no consulta la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. La pretensa aplicación de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad requería mayores explicaciones. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. No peticiona sobre los efectos del recurso.

*Se le asignan cuarenta (40) puntos.*

#### **Postulante PERNIA**

Advierte algunos de los agravios involucrados, aunque su formulación exigía mayor claridad y precisión. La fundamentación es mínimamente suficiente aunque requería mayor desarrollo y vinculación con las convenciones citadas al comienzo. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. No peticiona sobre los efectos del recurso.

*Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.*

#### **Postulante RATTIN**

Errónea presentación del recurso ante la Cámara. No explica la forma mediante la cual ejerce la representación de la actora (legitimación). Advierte algunos de los agravios involucrados. La fundamentación es suficiente aunque las citas convencionales requerían mayor vinculación con los hechos de la causa. En particular, la pretensa aplicación de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad requería mayores explicaciones. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. No peticiona sobre los efectos del recurso.

*Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.*



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoria General de la Naciòn*

**Postulante ROMA**

No explica la forma mediante la cual ejerce la representación de la actora (legitimación). No basta con invocar su condición de persona mayor. La mencionada incapacidad requería mayores explicaciones ante la ausencia de un certificado o sentencia que la haya restringido. Advierte la mayoría de los agravios involucrados. La fundamentación es buena. Consistente vinculación con las convenciones invocadas. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales.

*Se le asignan cuarenta y dos (42) puntos.*

**Postulante TAPIA**

No obstante advertir la mayoría de las cuestiones que el caso implica, la formulación de los agravios no ha sido realizada con la autonomía, claridad y precisión requeridas usualmente para los escritos de apelaciones, abordándose en capítulo único sin solución de continuidad. La fundamentación es correcta aunque la pretensa aplicación de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad requería mayores explicaciones. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. No peticiona sobre los efectos del recurso.

*Se le asignan treinta y nueve (39) puntos.*

USO OFICIAL

**EXÁMENES ORALES:**

**Postulante Dr. NICOLAS, Maximiliano**

Identifica varios de los agravios posibles. Correcta fundamentación aunque hubiera sido deseable una mejor organización de los planteos en orden a su claridad y profundidad, especialmente en relación al análisis de los dichos de la imputada. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. No se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso.

*Se le asignan veintiún (21) puntos.*

**Postulante Dra. COMA, Julia Emilia**

Identifica algunos de los agravios posibles. Correcta fundamentación aunque hubiera sido deseable un mejor desarrollo de los planteos en orden a su claridad y profundidad. La introducción final de un breve planteo sobre nulidad por falta de intervención del defensor de menores y sus consecuencias requería mayor fundamentación y otra ubicación discursiva. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. No se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso.

*Se le asignan veinte (20) puntos.*

**Postulante Dra. KOHAN, Mariana**

Enfoca casi exclusivamente sobre la nulidad del procedimiento de requisas, no advirtiendo otros aspectos importantes para la defensa del caso. Especialmente no resaltó debidamente la

minoridad y género de la imputada. No se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso. Omite la consideración de jurisprudencia relevante de la CorteIDH. No cubre los estándares mínimos.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**Postulante Dr. ROMERO, Mariano**

Identificación plural de los agravios. Correcta fundamentación aunque era posible un mayor desarrollo del planteo nulificador. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales aunque no toma en consideración la relevante y conocida sentencia de la CorteIDH en Fernández Prieto. No extrae consecuencias del pretenso cambio de calificación. No se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso.

*Se le asignan veintidós (22) puntos.*

**Postulante Dra. BACA PAUNERO, María Victoria**

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. Breve fundamentación del primer planteo, que requería mayor análisis en orden a las probanzas de la causa, especialmente las testimoniales. Tal extremo resultaba crucial para la defensa. No se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso. No cubre los estándares mínimos.

*Se le asignan once (11) puntos.*

**Postulante Dra. GARCÍA VÁZQUEZ, Carolina**

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. Breve fundamentación de los planteos, que enuncia de modo general sin analizar las probanzas de autos con la profundidad requerida. Tales extremos resultaban cruciales para la defensa. No se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso. No cubre los estándares mínimos.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Postulante Dra. MILLÁN, Margarita**

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros aspectos importantes para la defensa del caso. Especialmente no resaltó debidamente la minoridad y género de la imputada. No se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso. Omite la consideración de jurisprudencia relevante. No cubre los estándares mínimos.

*Se le asignan nueve (9) puntos.*

**Postulante Dr. DE LA FUENTE, Matías**

Plural identificación de los agravios posibles. Buena fundamentación aunque hubiera sido necesaria una mayor consideración de la perspectiva de género y de la menor edad de la imputada. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. Del caso no surge la designación del



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoria General de la Naciòn*

mismo abogado para ambos imputados, por lo cual se aparta de la consigna en este punto. No se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso.

*Se le asignan veintidós (22) puntos.*

**Postulante Dra. MUÑOZ, Rosario**

Sustenta la admisibilidad del recurso. Plural identificación de agravios. Consistente fundamentación. Hubiera sido deseable una mayor consideración de la menor edad de la imputada y sus derivaciones. No extrae consecuencias del pretenso cambio de calificación. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales.

*Se le asignan veinticuatro (24) puntos.*

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los Dres./as. Langevin, Elizalde, Peralta, Gesino y Roca, a las casillas de correo electrónico oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de junio de dos mil veintidós.